1. Introducción. -

En Bolivia el proceso autonómico tuvo hitos históricos muy relevantes dentro del proceso de construcción de una Bolivia con descentralización y autonomías, hitos trascendentales enmarcados en leyes, decretos y movimientos sociales pidiendo una descentralización del poder administrativo financiero con autogobiernos departamentales y municipales.

La relevancia de la descentralización y las autonomías muestra un carácter de importancia tan amplio, pero a la vez tan importante como el cambio constitucional sufrido después de convulsiones sociales movidos a través de los movimientos cívicos en los denominados departamentos de la media luna, que exigían de forma enardecida un cambio en la estructura del país, conquistando la autonomía por el voto popular con la aprobación de los estatutos autonómicos que después serian adecuados a la nueva constitución política del estado boliviano, este proceso de descentralización proviene de cambios estructurales desde los noventa, fruto de un largo proceso de descentralización con la ley de participación popular y siguieron hasta la nueva constitución política del estado boliviano, que enmarco un cambio en la estructura del estado en la que coexisten entidades territoriales autónomas en un estado aun centralista, que puede clasificarse en un estado centralizado con descentralización y autonomías.

La nueva estructura del estado boliviano en su constitución política del estado y la ley marco de autonomías y descentralización otorga a las entidades territoriales autónomas un nuevo listado de competencias, la elección de sus autoridades, facultades legislativas, ejecutivas, fiscalizadoras y deliberativas, aunque el nivel central del estado busco las herramientas normativas, políticas para poder alcanzar centralizar muchas de las competencias de las entidades territoriales autónomas, como la política de crédito, el sistema financiero e económico, siguió con la centralización del sistema impositivo, todo estos procesos de centralización por parte del nivel central no solo en la centralización administrativa sino también en la administración financiera quitándole posibilidad

a las entidades territoriales autónomas de dejar la dependencia a los recursos no renovables o a la renta extravista como modelo de desarrollo.

Los vacíos y las normativas solo profundizan el centralismo y quitan la oportunidad de las entidades territoriales autónomas de generar un desarrollo real acompañado con la descentralización administrativa, política y financiera.

Pero una oportunidad de alcanzar la autonomía real yace en el tan ansiado pacto fiscal, que será el encuentro entre el nivel central del estado, las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil, para redefinir el rumbo de la nación, para hablar de la descentralización de los recursos a las entidades territoriales autónomas para que puedan cubrir las nuevas competencias asignadas por la constitución política del estado y la ley marco de autonomías, una nueva política presupuestaria, la modificación del sistema impositivo igualitario entre el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas más la asignación de 8 nuevos impuestos coparticipables hacia los departamentos, se podrá definir una nueva política de créditos y la deliberación de las entidades territoriales autónomas para que el nivel central no pueda modificar los presupuestos aprobados por los gobiernos autónomos.

El pacto fiscal yace como una esperanza para los gobiernos autónomos para alcanzar la tan ansiada profundización de la autonomía, ya que la autonomía en todas las dimensiones puede llegar a ser el camino necesario para que por fin las necesidades de la población dentro de los departamentos y municipios sean resueltas por sus niveles de gobierno propios.

La impactante crisis que ahora azota a los gobiernos departamentales y municipales viene a ser no solo el fruto de los malo manejos financieros, falta de planificación de las autoridades, sino también responde a la centralización por parte del nivel central, que centralizo ejes financieros a través de normativas, enredos competenciales, que dejo a las entidades territoriales en una dependencias del modelo extrativista y ahí está la importancia de profundizar la

autonomía, para que los gobiernos autónomos puedan alcanzar un desarrollo sostenible.

1.1. Formulación del problema. –

1.1.1. Fundamentación del problema. -

El inicio del nuevo estado boliviano, supone un cambio estructural de la forma de entender al estado, desde los planos socio-cultural, político y jurídico, desde el primer articulado de la constitución política del estado boliviano" Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías" en este sentido se concibe el estado boliviano como un estado autonómico, fruto de un largo y complejo proceso de descentralización del poder público iniciado en los años 90, y se sustenta en adoptar facultades constitucionales como: legislativas, ejecutivas, fiscalizadoras y deliberativas a órganos específicos de distintos niveles gubernativos autónomos de Bolivia, ordenados en valores y principios constitucionales autónomos que buscar materializar la autonomía nacional.

El estado boliviano se modifica a una modelo de estado complejo, cimentado en la distribución del poder público con base territorial, donde se reconoce un estado central y gobiernos autónomos con facultades, donde la nueva orientación del estado boliviano es eliminar las tendencias centralistas y profundizar en mayor grado y de manera progresiva, gradual la dimensión autonómica.

Si desde que se aprobó la constitución política del estado boliviano los gobiernos autónomos o entidades territoriales autónomas (ETAS), han tenido dificultad de implementar los mandatos de la constitución política o la carta magna en el ejercicio pleno de la autonomía nacional.

Los distintos instrumentos legales aprobados después de la constitución política del estado como la ley 031 (ley marco de autonomías y descentralización) la ley 154 clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, limitan las

autonomías y procuran centralizar muchas de las competencias autonómicas establecidas en la carta magna.

Estos vacíos y contradicciones en la norma no hacen más que agravar la situación de profundo desequilibrio que viven los departamentos autónomos que no pueden negarse a las nuevas competencias, pero no pueden cumplirlas en totalidad por que no existen los recursos y son pocas las fuentes para generarlos y solucionar los problemas.

No solo los instrumentos legales dificultan la labor de las entidades autónomas territoriales sino también la dificultad económica que atraviesan en la generación de economías sostenibles y dejar la alta dependencia hacia los recursos de los hidrocarburos y recursos mineros de los que actualmente se constituyen en la mayor fuente de recursos económicos de los gobiernos autónomos.

1.1.2. Planteamiento Problema. -

Dentro del nuevo contexto de estado autonómico y descentralizado se establece un nuevo sistema donde los departamentos y municipios generan nuevas formas de caminos de desarrollo social, políticos, económicos, legislativos, ejecutivos, fiscalizadores por la vía autonómica.

Dentro del proceso autonómico se generan modificaciones estructurales como:

- Enredo competencial (en su artículo 297 de la constitución política del estado) No cubiertas, cubiertas con limitaciones, cubiertas completamente
- Regalías reguladas
- Planificación centralizada
- Régimen fiscal centralizado
- La centralización a través de leyes, decretos, sentencias

1.2. PROBLEMA. -

¿Cuál es el camino que debe asumir la autonomía para alcanzar el desarrollo de los departamentos y de los municipios?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo general:

El objetivo general de trabajo de investigación es:

Elaborar un estudio partiendo de un análisis de la descentralización y autonomía de las entidades territoriales autónomas para proponer un redimensionamiento de la descentralización de los recursos públicos, con responsabilidad, análisis de la autonomía y asunción de competencias de los gobiernos autónomos, análisis de la eficiencia del gasto de recursos públicos y la generación de recursos sostenibles para el desarrollo de la autonomía plena de los departamentos y municipios.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Análisis de la Evolución del proceso autonómico nacional boliviano
- Identificación del proceso legislativo autonómico y sus trabas en leyes y decretos
- Análisis de las nuevas competencias de las entidades territoriales autónomas
- Propuesta de descentralización y pacto fiscal en Bolivia

2. Metodología de la investigación:

2.1. Métodos y técnicas empleadas. –

En este estudio de análisis de investigación o de trabajo dirigido se analizaron los siguientes puntos que se tomó como centrales para su trabajo, la autonomía como enfoque hacia el desarrollo de los departamentos y de los municipios, esos puntos de estudios serán estudiados y comprendidos para poder elaborar correctamente los procedimientos que disminuyan o eliminen su impacto negativo, estos estudios serán plasmados en una investigación para mejorar una sistematización del proceso.

2.2. Revisiones a la documentación:

Una revisión estructurada de la documentación de la investigación, incluidos análisis, leyes, la carta magna del país, archivos, y debates anteriores si existieran y otra información que se considere relevante.

2.3. Técnicas de recopilación de la información. -

- Lluvia de ideas. La meta de la lluvia de ideas es obtener una lista completa de los problemas, causas y efectos del tema de investigación.
- Entrevistas. A personas profesionales del tema, a personas experimentadas con actividades laborales relacionadas a la temática, las entrevistas son una de las principales fuentes de recopilación de datos para la investigación
- Análisis documental. Selección de temas teóricos y recuperar temas relevantes.

2.4. Instrumentos utilizados para la obtención de información. –

- Informes elaborados en Word
- Cuaderno de apuntes
- Computadora portátil

2.5. Procedimientos para el análisis y la interpretación de la información.

Para la presente investigación de trabajo se realizará la identificación de sucesos que se pueden presentar y que tengan impacto directo en la ejecución del proceso de forma negativa

Se identificaron también cada una de las actividades que se presentan en el proceso de construcción del sistema autonómico nacional, siendo más específicos en el estudio seleccionado para el estudio.

Luego de la identificación de cada uno de los incidentes que se presentan en dicho estudio mencionado se procederá de la siguiente forma:

- **Realizar el análisis cualitativo de información.** El proceso de priorizar el redimensionamiento para análisis o accionar posterior, evaluando y combinando la probabilidad de impacto en el redimensionamiento de la autonomía. Para análisis cualitativo del sistema autónomo se utiliza un listado de propuestas, en la cual es necesario realizar una estimación de estudios.
- **Realizar el análisis cuantitativo de la información.** El proceso de analizar el efecto de análisis identificados sobre los objetivos generales del estudio y de la elaboración de la propuesta.
- **Interpretación de la información.** Proceso donde se pondrá a consideración toda la información para plantear respuestas a cada una de los problemas planteados.

2.6. Los medios. -

Los medios necesarios para la realización del presente trabajo son accesibles ya que en la parte teórica se procederá a la utilización de fuentes de información como libros y páginas de internet.

Se realizó una parte práctica donde se visitó las oficinas de la secretaria de autonomías del gobierno autónomo departamental de Tarija para identificar los problemas de la autonomía departamental y así partir de ese análisis para poder presentar soluciones.

De esta manera el presente trabajo forma parte de un estudio analítico teórico (análisis documental) Es un proceso que consiste en seleccionar referentes teóricos, teóricos relevantes de documentos a fin de recuperar la información contenida, este método permite recabar el fundamento teórico de la investigación.

2.7. Alcance del estudio. –

La investigación de ese tema consiste en una primera recopilación y análisis de información disponible en distintas bibliografías propuestas por varios autores como trabajos de debates, normas nacionales, libros, páginas web, que aporten a un mejor enfoque dimensional de la temática principal donde nos ayude a plantar las bases para una correcta interpretación y adecuación posterior a nuestro estudio con factores netamente nacional, donde sirva para identificar las trabas y consecuencias que se presentan en dimensión autonómica. Esto se realiza mediante el análisis.

Con la información obtenida se realizará un trabajo, el cual nos permitirá adecuar la metodología utilizada para poder encontrar respuestas, soluciones y propuestas a los distintos peligros de la autonomía a los que pueda estar expuesta y así proponer distintas medidas que se pueden implementar para dar solución del problema planteado

2.7.1. Aporte. –

- Contribuye al sector público, dando a conocer los lineamientos para contribuir a la profundización de la autonomía generando desarrollo en los departamentos y municipios del país y analizar la actual centralización de la autonomía desde el origen y la implantación de procesos por parte del nivel central que buscan limitar la autonomía de las entidades territoriales autónomas y al no actuar analizar y profundizar la autonomía de forma rápida y efectiva ante los hechos de centralización, se vuelven perjudiciales,

principalmente para el desarrollo humano y económico de los departamentos y de los municipios.

- Muestra la investigación de la correcta dirección de la autonomía sin importar la aplicación, en este caso la toma de decisiones ante la profundización de la autonomía.
- Proporciona a los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas información relevante sobre la implementación de la autonomía efectiva, también el conocimiento exacto del sistema autonómico las trabas a las autonomías departamentales y municipales, y las propuestas de vías de solución y profundización de la autonomía como desarrollo de las entidades territoriales autónomas, para que pueda ser consultado en posteriores investigaciones universitarias.
- Aporta al estudiante una buena base de apoyo donde se resume aspectos generales que pueden ser de mucha utilidad cuando comience a trabajar, aspectos que encontrara dentro de este trabajo son: análisis de la normativa nacional, análisis doctrinal, análisis de debates nacionales, lineamientos para el desarrollo departamental y municipal y aspectos aplicables para el direccionamiento nacional departamental y municipal con autonomía plena y desarrollada.

3. Marco teórico. -

3.1. Ruta del proceso autonómico:

La primera norma de formación estructural anterior a la república se encuentra reflejada en el decreto de 09 de febrero de 1825 dictada por el Mariscal Antonio José de Sucre donde se establecen formas de organización de la primera asamblea constituyente.

El municipio, como primera institución descentralizada de orden público, aparece por primera vez en la constitución de 1839, suprimido en la constitución de 1843 y vuelto a restablecer en la constitución de 1851.

Se introduce la palabra descentralización y autonomía y atribuciones y condiciones determinadas por ley en la constitución producto de referéndum de 1931 sobre descentralización.

En la constitución de 1967 se mantiene la autonomía, en el ámbito de los municipios con la elección de los concejales por voto popular y los concejales elegían a los alcaldes. Se definen las competencias de los concejos municipales.

Y así nace la primera ley orgánica de municipalidades No 696 de 1985, luego de retorno de la democracia, se desarrolla el proceso de la autonomía municipal, en el ámbito nacional no se aprobó una ley de descentralización a pesar de estar incluida.

La constitución de 1994, producto de una reforma, la ley determina la organización y atribuciones del gobierno municipal, ya no la constitución, la ley de participación popular fue ejecutado mediante ley de la república y se implementó dos niveles de gobierno; el nacional y el municipal y se estableció un consejo departamental elegido por los consejos municipales, posteriormente el año 1995 se aprobó la ley 1654 de descentralización administrativa.

La reforma constitucional de 2004, ratifica lo anterior en el nivel departamental y ratifica el nivel municipal con gobiernos municipales.

3.2. Principios de la autonomía en Bolivia

1. Unidad. - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

2. Voluntariedad. - Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

3. Solidaridad. - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

4. Equidad. - La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

6. Autogobierno. - En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. - Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se

garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

8. Igualdad. - La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

10. Reciprocidad. - El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

12. Subsidiariedad. - La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera. Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.

13. Gradualidad. - Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

16. Transparencia. - Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

17. Participación y Control Social. - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

18. Provisión de Recursos Económicos. - Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

3.3. Cambio constitucional y estructura del proceso autonómico

La autonomía es la descentralización política, administrativa, económica y financiera.

Como antecedente al cambio del modelo autonómico, está el modelo de administración publica ejecutado en 1993 hasta el 2004 con la implementación del modelo liberal mediante la ley de capitalización 1544 en marzo de 1994, que crea el sistema de regulación sectorial SIRESE y excluye las competencias municipales, los servicios públicos y otras competencias relacionadas con la economía, en la parte departamental el prefecto era designado para encargarse del poder ejecutivo.

Se realiza una modificación del sistema competencial municipal con el cambio en servicios como: electricidad, agua, alcantarillado, transporte etc. como único nivel autonómico, dejando a los municipios con las competencias concurrentes mientras el nivel central se encargaba de los sectores estratégicos de la economía.

Asamblea constituyente 2006-2007.- la asamblea constituyente enmarcada en un ambiente de tensión para el país, momentos de inflexión distintivos como proyecto de construir una visión de nación, una sociedad democrática, intercultural, apertura a las autonomías departamentales.

3.3.1. Proceso constitucional autonómico a partir de 07 de febrero de 2009.-

- **Modelo de estado plurinacional descentralizado y con autonomías. -** en su artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Entonces se realiza un cambio institucional mediante la descentralización política, competencial, económica y financiera, con una democracia directa mediante la elección de gobernadores como órgano ejecutivo y asambleístas como la parte legislativa y de los demás órganos sub nacionales, en el ámbito de las competencias se establece un numero de competencias asignados a cada nivel de gobierno, y en el ámbito de la descentralización de recursos para esas competencias se realizara la trasferencia de los recursos para cubrir las competencia, a cada competencia asignada y transferida, la dimensión autonómica se encuentra reflejada en:
 - **Elección directa de sus autoridades**
 - **Administración de los recursos económicos**
 - **Facultades legislativas**
 - **Facultades reglamentarias**
 - **Facultades fiscalizadoras**
 - **Facultades ejecutivas**
 - **Ámbito de jurisdicción, competencias y atribuciones**
 - **Define los órganos de gobierno**
 - **La capacidad de elaborar y aprobar sus cartas orgánicas en el ámbito municipal y la elaboración y aprobación de los estatutos autonómicos en el ámbito departamental**

También cuenta con las siguientes definiciones que da la ley marco de autonomías y descentralización:

- **Respecto a la organización territorial:**

1. Unidad Territorial. - Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina. La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

2. Territorio Indígena Originario Campesino. - Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

- **Respecto a la administración de las unidades territoriales:**

1. Entidad Territorial. - Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

2. Descentralización Administrativa. - Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.

3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

4. Competencia. - Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

- **En relación a la jurisdicción territorial la constitución política del estado establece la división en:**
 - **departamento**
 - **municipio**
 - **región**
 - **territorio de los pueblos indígenas**

Esta disposición, modificación, y delimitación de las unidades territoriales se hará de forma democrática y en respeto a los 339 municipios, y 9 gobernaciones y 36 autonomías indígenas en tanto las entidades territoriales autónomas se constituyen con los elementos:

- **territorio**
- **población**
- **norma básica autonómica (carta orgánica en ámbito municipal, estatuto autonómico en ámbito departamental y reglamentación por usos y costumbres para la autonomía indígena)**
- **también se constituye en jurisdicción territorial las provincias, regiones, distritos, comunidades campesinas e indígenas**

- **jerarquía constitucional después del proceso autonómico. -** la aplicación de las normas jurídicas se rige la distinta forma:
 1. **constitución política del estado boliviano**
 2. **los tratados internacionales**
 3. **las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena**
 4. **los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes**

Las leyes nacionales, estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena, siendo el desarrollo del proceso autonómico se establece por la ley marco de autonomías en la elaboración de estatutos autonómicos y cartas orgánicas, en la trasferencias y delegación de competencias, el régimen financiero y la coordinación institucional entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas

La constitución estableció 5 leyes para desarrollar la nueva estructura del estado plurinacional boliviano:

- **ley del órgano electoral plurinacional**
- **ley del régimen electoral**
- **ley del órgano judicial**
- **ley del tribunal constitucional plurinacional**

- **ley marco de autonomías y descentralización**

La ley marco de autonomías y descentralización tiene establecido elaborar el procedimiento para la elaboración de estatutos autonómicos y cartas orgánicas:

La transferencia y delegaciones competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

3.3.2. Relación entre estado unitario y estado con modelo descentralizado y con autonomías. –

Formas jurídicas de estado.

estado unitario: se entiende por estado unitario en que un solo centro manifiesta el poder político, cuando se posee un solo centro de impulsión política y un conjunto de instituciones de gobierno, todos los individuos bajo su soberanía obedecen a un solo poder, viven bajo el mismo régimen constitucional y están sujetos a un orden jurídico en común.

Si bien la dimensión unitaria del estado muestra un criterio de unificación interna de los intereses nacionales con los intereses de las entidades territoriales autónomas, que se encuentran reguladas en un orden constitucional y legal en lo que respecta a sus competencias a la distribución y al manejo de sus recursos, tratando de darle a la dimensión o al criterio de unitario del estado a lo que constituye en una unidad jurídica, política, económica y social.

Dimensión autonómica del estado. – donde se edifica una organización territorial y una distribución del poder público a nivel territorial, lo que implica el ejercicio de las atribuciones y competencias por parte de las entidades territoriales autónomas.

Existe una relación tensión entre lo unitario y lo autonómico en Bolivia:

- **estado unitario, simple:** un solo centro decisorio constituyente y legislativo
- **estado autonómico:** múltiples centros decisorios políticos
- **estado federal, compuesto:** múltiples centros decisorios constituyentes y legislativos

Dentro de la dimensión unitaria donde se posee un solo centro o aparato gubernamental que lleva a cabo las funciones estatales donde de sus modalidades se encuentra la centralización

Centralización. – modalidades

- **Centralización política:** cuando se concentra en el gobierno central la plenitud de la autoridad y del poder que regula toda actividad interna de la nación.
- **Centralización administrativa:** de tener la mayor facultad de resolver los intereses particulares de cada región, el estado administra directamente por medio de órganos propios, y tiene la implicación de tres elementos esenciales:
- **Concentración del poder público**: del derecho de dictar decisiones ejecutivas y de hacerlas cumplir de oficio en una institución, la responsabilidad de la administración no se comparte con las entidades territoriales autónomas.
- **Concentración en la elección de funcionarios:** consiste en atribuir al nivel central el nombramiento de funcionarios dentro de los departamentos o municipios en vez de dejarlos a las entidades territoriales autónomas o a la elección popular
- **Concentración del poder de decisión**: solo el nivel central tiene el poder de decisión definitivo para dictar resoluciones de interés nacional hasta de interés departamental y municipal.

Dimensión unitaria del estado Estado centralizado	Dimensión autonómica del estado Estado descentralizado
Un solo centro único	centros múltiples
Posee un aparato gubernamental unitario	Aparato gubernamental dividido

3.4. Competencias autonómicas. –

Las competencias en el modelo boliviano tienen alcance de ejecutar, legislar, y reglamentar, la ley marco de autonomías y descentralización define a las competencias como “Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.”

La asignación de competencias que se desprende de la constitución política del estado boliviano hacia los diferentes niveles de gobierno y las capacidades políticas y administrativas para desarrollarlas, así como existen elementos positivos de la distribución de competencias también existen aspectos que pueden ser debatidos conforme al desarrollo autonómico.

La constitución política del estado y la ley marco de autonomías y descentralización establecen términos para la movilidad competencias:

- asignar
- distribuir
- atribuir
- conferir

- traspasar
- transferir
- delegar

Dentro de los componentes de las competencias tenemos 3 dimensiones

- materia competencial
- territorial
- potestativa

El tribunal constitucional amplia el cubo competencial de forma siguiente:

- ámbito jurisdiccional: se refiere a la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución de competencias de la constitución, deberá ser ejercicio únicamente de la jurisdicción de dicho nivel de gobierno.
- Ámbito material: se realizará en función de materias
- Ámbito facultativo: recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno, de acuerdo a la constitución política del estado son atribuciones: facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora son de los órganos deliberativos y las facultades reglamentaria y ejecutiva son de los ejecutivos.

Por ello suele definirse a la facultad como un poder potestad o atribución en general.

El sistema de distribución de competencias la constitución política del estado y la ley marco de autonomías contempla las competencias del nivel central del estado y de las entidades territoriales autónomas técnica que se conoce como el sistema de doble lista, las competencias se encuentran determinadas en los artículos 298 al 304 de la constitución política del estado, según la jurisprudencia

“en el caso boliviano, la asignación de competencias entre los distintos niveles de gobierno sub nacionales se produce mediante un catálogo de listas con

cláusula residual a favor del nivel central, se ha optado por establecer cuatro listas competenciales separadas un por cada nivel autonómico.

A esta dinámica el tribunal ha denominado el orden competencial en tres elementos centrales:

- Una asignación competencial primaria, que estará conformada por las listas atribuidas por la constitución política del estado a cada nivel de gobierno
- Otra secundaria tratándose de competencias no previstas en la constitución política del estado, serán automáticamente para el nivel central el cual en aplicación de la cláusula residual
- Tercer nivel implica un cierto nivel de movimiento en las facultades competenciales

3.4.1 Distribución de competencias:

En el artículo 297.

Las competencias definidas en la constitución son:

1. **privativas,** aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del estado.
2. **Exclusivas,** aquellas en las que en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. **Concurrentes,** aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del estado y a los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.
4. **Compartidas,** aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea legislativa plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza, la reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Toda competencia que no esté incluida en la constitución política del estado será atribuida al nivel central del estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.

La distribución de competencias definidas y transferidas por la constitución política del estado establece un nuevo ordenamiento competencial, y las competencias NO definidas serán ejercidas por el nivel central, en ello se demuestra la actitud centralista del modelo autonómico del nivel nacional.

- La constitución política del estado boliviano establece sesenta (60) competencias privativas y exclusivas para el nivel central que nacen de la legislación nacional (asamblea plurinacional – órgano ejecutivo)
- La constitución política del estado boliviano establece dieciséis (16) competencias concurrentes que nacen de la legislación del nivel central y necesariamente debe ser desarrollada por el nivel local.
- La constitución política del estado boliviano establece siete (7) competencias compartidas que nacen de la legislación nacional, correspondiendo la legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución a las entidades territoriales autónomas.
- La constitución política del estado boliviano Ochenta y tres (83) competencias que nacen del nivel central del estado, reflejan el modelo de autonomías aprobado por la constitución

Son competencias privativas del nivel central del Estado:

1. Sistema financiero.

2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario, y la política cambiaria.

3. Sistema de pesas y medidas, así como la determinación de la hora oficial.

4. Régimen aduanero.

5. Comercio Exterior.

6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana.

7. Armas de fuego y explosivos.

8. Política exterior.

9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.

10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.

11. Regulación y políticas migratorias.

12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

15. Registro Civil.

16. Censos oficiales. Constitución Política del Estado (CPE)

17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.

18. Hidrocarburos.

19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.

21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.

22. Política económica y planificación nacional.

Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

1. Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y sub nacionales, y consultas nacionales.

2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

3. Servicio postal.

4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.

5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.

6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.

7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.

9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.

11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia.

13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

14. Otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen Actividades en más de un Departamento.

15. Otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.

16. Régimen de Seguridad Social.

17. Políticas del sistema de educación y salud.

18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.

19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.

20. Reservas fiscales respecto a recursos naturales.

21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

22. Control de la administración agraria y catastro rural.

23. Política fiscal.

24. Administración de Justicia.

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley.

27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.

28. Empresas públicas del nivel central del Estado.

29. Asentamientos humanos rurales.

30. Políticas de servicios básicos.

31. Políticas y régimen laboral.

32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.

33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

34. Deuda pública interna y externa.

35. Políticas generales de desarrollo productivo.

36. Políticas generales de vivienda.

37. Políticas generales de turismo.

38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.

Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Régimen electoral departamental y municipal.

2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

3. Electrificación urbana.

4. Juegos de lotería y de azar.

5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.

7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

2. Gestión del sistema de salud y educación.

3. Ciencia, tecnología e investigación.

4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

5. Servicio meteorológico.

6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.

7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.

8. Residuos industriales y tóxicos.

9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

10. Proyectos de riego.

11. Protección de cuencas.

12. Administración de puertos fluviales.

13. Seguridad ciudadana.

14. Sistema de control gubernamental.

15. Vivienda y vivienda social.

16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.

6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.

7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.

9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.

11. Estadísticas departamentales.

12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.

13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.

15. Proyectos de electrificación rural.

16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.

17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

20. Políticas de turismo departamental.

21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.

22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.

25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por

Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.

29. Empresas públicas departamentales.

30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.

34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

- Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.
- Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.

La región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes de los niveles centrales del Estado, departamentales e indígenas.

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda.

8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.

9. Estadísticas municipales.

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

17. Políticas de turismo local.

18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

21. Proyectos de infraestructura productiva.

22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

26. Empresas públicas municipales.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.

33. Publicidad y propaganda urbana.

34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

38. Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

- Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.

2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.

3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.

4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.

5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.

6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.

7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.

8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.

9. Deporte, esparcimiento y recreación.

10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

11. Políticas de Turismo.

12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.

13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.

14. Elaborar, aprobar y ejecutara sus programas de operaciones y su presupuesto.

15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.

16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.

17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.

18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de micro riego.

19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.

20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.

21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.

22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.

3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.

4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.

2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.

3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.

4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.

5. Construcción de sistemas de micro riego.

6. Construcción de caminos vecinales y comunales.

7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.

8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.

9. Control y monitoreo socio ambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.

10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

- Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

3.4.2. Ejercicio competencial y el principio de gradualidad

No se equivoca en lo más mínimo la ley marco de autonomías y descentralización al definir lo que ha de entenderse por principio de gradualidad. Amparadas por este principio dice su artículo 5. Numeral 13 “las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades”.

Más adelante, la propia Ley Marco dispone algo diferente, si no lo contrario. Desarrollando el régimen competencial (Título v), determina que las entidades territoriales autónomas deben asumir obligatoriamente no sólo todas las competencias exclusivas que les asigna la constitución política del estado boliviano, sino también las compartidas y concurrentes, e incluso las facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley (v. artículo 64.I). Este mandato, no cabe duda, deja sin espacio práctico alguno al principio de gradualidad, colisionando con la definición reproducida en el párrafo anterior.

Tal parece que, también en este tema, el origen de las tensiones normativas se encuentra en la tendencia pragmática deslizada por Ley 017 ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, cuyo artículo 6, según vimos líneas atrás, habilitó a los nuevos gobiernos departamentales para ejercer la potestad legislativa desde el primer día de funcionamiento. Sea como fuere, el enfoque desarrollado por la Ley 017 ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas y por el Título v de la ley marco de autonomías y descentralización tiene efecto directo sobre el régimen competencial.

3.4.3. Enredo competencial usado para centralizar competencias. –

La constitución política del estado en su artículo 297 establece las competencias del estado y sus niveles en 4 tipos: privativas para el nivel central, exclusivas, concurrentes y compartidas y la definición de cada una de ellas, una primera

dificultad resulta entre las compartidas y las concurrentes, resulta que en las concurrentes la legislación corresponde al nivel central del estado pero los otros niveles ejercen simultáneamente las funciones reglamentaria y ejecutiva en tanto en las compartidas también la legislación corresponde al nivel central del estado pero la reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, la diferencias entre unas y otras está en que las concurrentes la función reglamentaria y ejecutiva se ejercen simultáneamente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, mientras que las compartidas las funciones son ejercidas exclusivamente por las entidades territoriales autónomas, esta diferenciación constitucional resulta inequívoca porque si en ambas funciones el nivel central es quien dicta la norma general, este nivel faculta para decidir el grado de participación de los niveles sub nacionales para compartir simultáneamente o exclusivamente la función reglamentaria y ejecución de esa competencia que está siendo normada por el nivel central, esto resulta critico que el nivel central del estado tenga la potestad de dictar la ley marco de cada competencia concurrente o compartida que está utilizando para centralizar competencias que de acuerdo a la constitución política del estado boliviano son concurrentes o compartidas quitando propósito del régimen autonómico de la constitución política del estado.

Al ser el nivel central que dicte la norma general de 4 tipos de competencias es previsible que todas las competencias así reguladas se centralicen.

3.4.4. Competencias en salud educación centralizadas. -

Las políticas de salud y educación son competencias exclusivas del nivel central en las funciones legislativa reglamentaria y ejecutiva siendo las principales funciones del estado y de los regímenes autonómicos, la constitución muestra un retroceso a la ley de participación popular en este tema porque las tareas de educación y salud es una labor concurrente entre el gobierno central y las entidades territoriales autónomas, esto quiere decir que en las escuelas y

hospitales públicos el nivel central del estado tiene competencia para actuar hasta en los temas operativos.

La ley Avelino Siñani centralizo de manera absoluta el sistema educativo y en la salud la ley marco de autonomías dio competencia absoluta al nivel central del estado, la única competencia que transfiere de los municipios y los gobiernos departamentales es la infraestructura sanitaria y el mantenimiento de los hospitales de tercer nivel y no asigna recursos para dichas tareas.

3.4.5. La cláusula residual. –

Las entidades territoriales autónomas tienen la cláusula residual cuya función es atribuir o asignar a los gobiernos sub nacionales aquellas competencias no asumidas por el nivel central del estado, las no listadas en la constitución política del estado o las asignadas al nivel central pero no asumidas por este.

Esta cláusula no está presente en la constitución política del estado es más por el contrario es su artículo 297 II contiene la cláusula residual centralista según la cual toda competencia que no esté establecida en la constitución política del estado será atribuida al nivel central del estado.

Numero de competencias por nivel de gobierno

Nivel de gobierno	**Privativas**	**Exclusivas**	**Compartidas**	**Concurrentes**	**total**
Nacionales	**22**	**38**	**7**	**16**	**83**
Departamentales		**36**	**7**	**16**	**59**
Municipales		**43**	**7**	**16**	**66**
Indígenas originario campesino		**23**	**4**	**10**	**37**
Total		**140**	**25**	**58**	**245**

3.5. CENTRALIZACIÓN A TRAVÉS DE LEYES, DECRETOS Y SENTENCIAS. –

- **Ley de la renta dignidad universal y vejez. Renta dignidad No. 3791 28 de noviembre de 2007.**

Estableció la renta universal de vejez (renta dignidad), ex bonosol determino fuentes de financiamiento, 30% de los recursos percibidos del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH) de los gobiernos subnacionales y el tesoro general, los dividendos de las empresas publicas capitalizadas.

Con esta ley el estado, busco financiar las competencias del gobierno central con recursos de los gobiernos sub-nacionales, siendo seguridad social competencia del nivel central y sin consulta se quita recursos los gobiernos sub nacionales

- **La centralización del sistema regulatorio (D.S. No. 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009 y D.S. 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009)**

El D.S. 29894 Determina la estructura organizativa del órgano ejecutivo del estado plurinacional, y extingue las superintendencias de los sistemas de regulación sectorial (SIRESE) y de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE), que buscaba ser independiente del poder ejecutivo en las áreas reguladas: como telecomunicaciones, transporte, agua potable y saneamiento básico, bosques, tierra, pensiones, electricidad y empresas públicas.

Luego el decreto 0071 crea:

- Autoridad de fiscalización y control social de telecomunicaciones y transporte ATT.
- Autoridad de fiscalización y control social de agua potable y saneamiento básico AAPS.
- Autoridad de fiscalización y control social de bosques y tierra ABT

- ❖ Autoridad de fiscalización y control social de prensiones AP
- ❖ Autoridad de fiscalización y control social de electricidad AF
- ❖ Autoridad de fiscalización y control social de empresas AEMP

El decreto indica que están supeditadas al ministro de cabeza del sector, la designación del director será realizada por el presidente del estado, esto da como consecuencia que el estado es juez parte, ya que los procesos administrativos en vez de ser resueltos por una entidad independiente los resuelve el ministro de cabeza de sector

- **La centralización de la norma jerárquica. (D.S. No. 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009)**

La constitución le da el mismo nivel de jerarquía normativa a las normas nacionales que a las departamentales y municipales e indígenas. Pero de acuerdo a decreto supremo No 29894 señala que las normativas emitidas con competencia territorial nacional tienen preferencia de aplicación sobre las normas emitidas por entidades territoriales autónomas en el marco de las competencias atribuidas al nivel central por la constitución política del estado.

En este decreto le otorga preferencia de aplicación a las del nivel central de gobierno en contra de la constitución política del estado.

- **La ley marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" (No 31 DE 19 DE JULIO DE 2010)**

Esta ley regula mayoritariamente competencias del nivel central mostrando claramente el carácter centralista, para cada una de ellas señala que es necesario una ley adicional para su aplicación, esta ley no transfiere ni autonomiza ninguna competencia a favor de los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígenas solo reglamenta competencias centralizadas, solo transfirió la infraestructura en competencia de salud a las

entidades territoriales autónomas pero no transfirió recursos para que puedan cubrirlas.

La S.C. 2055/2012 declaro la anticonstitucionalidad de diez artículos de la misma por ser utilizados para ir en contra de autoridades elegidas por el voto popular, derroco a 37 autoridades municipales y 2 gobernadores.

La ley marco de autonomías y descentralización no transfiere recursos económicos a favor de las entidades territoriales autónomas, solo ratifica los porcentajes de asignación de las transferencias de dinero condicionadas por el nivel central, de esta manera no asigna recursos para las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos, violando el artículo 305 de la constitución política del estado " toda asignación, o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio".

No establece la descentralización fiscal, ratifica la cláusula residual centralista, establece un estado de planificación centralizado. Finalmente, la constitución política del estado le instruye a la ley marco de autonomías y descentralización los mecanismos de elaboración de los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas, la transferencia de competencias y el régimen económico financiero de las competencias autonómicas lo que desvirtúa por completo la autonomía siendo que las competencias debieran ser directamente tomadas de la constitución y no de una ley

- **Ley de juegos de lotería y de azar**

De acuerdo a la constitución política del estado los juegos de lotería y azar son competencia compartida entre el nivel central del estado y los gobiernos sub nacionales.

la ley 060 en contra de la constitución reserva para el nivel central todas las autorizaciones, otorgamiento de licencias y la fiscalización, y crea dos impuestos al juego –impuesto al juego que ingresa íntegramente al tesoro general y – el

impuesto a la participación en juegos 70% va al TGN, 15% a los gobiernos departamentales, 15% a los otros niveles autonómicos.

- **Ley de la educación Avelino Siñani**

Esta ley centraliza toda la educación solo dejando a los municipios la infraestructura de los colegios y a las gobernaciones la construcción y equipamientos de los institutos tecnológicos convirtiendo a esta normativa como la más centralista.

- **Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos**

Pone un candado a las facultades de creación de impuestos para las entidades territoriales autónomas limitando a los departamentos a crear impuestos sobre la navegación área acuática y a la afección del medio ambiente, a los municipios sobre la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales y de vehículos automotores terrestres, las transferencias de inmuebles y vehículos automotores.

- **Ley de sistema nacional de seguridad ciudadana**

En materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente, pero esto está muy lejos por que otorga a las entidades territoriales autónomas el servicio básico de toda la infraestructura carcelaria y servicios básicos de todas las estaciones policiales. Pero siendo que la policía boliviana es competencia exclusiva del nivel central del estado manda a los gobiernos departamentales y municipales a asignar como mínimo el 10 % de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del IDH que son recursos propios de los departamentos y municipios

- **Ley de gobiernos autónomos municipales**

Viola el artículo 271 de la constitución política del estado que establece que la ley marco de autonomías y descentralización regulara el procedimiento para la

elaboración de estatutos y cartas orgánicas, la delegación y transferencia de competencias, régimen económico financiero, es decir dos preceptos constitucionales generando caos normativo.

- **Ley de la agenda patriótica de bicentenario 2025**

Dentro de los pilares fundamentales, la autonomía no está en ninguno de los puntos.

- **Ley de promoción para la inversión en explotación y exploración hidrocarburifera**

Se financia con el 12 % de los recursos provenientes del IDH para la creación del fondo lo que viola

- ❖ El referéndum que estableció que los recursos del IDH serán utilizados exclusivamente en educación, salud, caminos y empleos.
- ❖ Que la actividad hidrocarburifera es competencia exclusiva del estado
- ❖ Viola la administración constitucionalizada en el artículo 272 de las entidades autónomas de administrar sus recursos económicos

- **Ley del sistema de planificación integral del estado y sus subsistemas**

Establece el sistema de planificación integral del estado denominado SPIE.

Instruye una planificación de largo plazo (25 años), mediano plazo (5 años), ordena que los gobiernos autónomos planifiquen en concordancia con los planes sectoriales de desarrollo integral para vivir bien, a los municipios igual, es decir configura un plan integral de planificación centralizada de toda administración publica territorial, incluidos los tribunales superiores del estado.

- **Ley nacional del deporte**

Al ser una competencia exclusiva departamental, pero al no establecer la palabra deporte definida la competencia como correspondiente el nivel central del estado hace uso a la cláusula residual para poder incluirla a sus competencias a lo estar establecida en la constitución política del estado.

3.6. EL PACTO FISCAL:

"Pacto" acuerdo, alianza, trato o compromiso cuyos involucrados aceptan respetar aquello que estipulan.

Un pacto establece un compromiso que obliga a ambas partes a cumplir lo acordado.

3.6.1. EL SECTOR FISCAL DE LA ECONOMIA. -

- La mayoría de las políticas y acciones que realiza el gobierno recursos para su implementación.
- La tributación es el mecanismo mediante el cual los miembros de una sociedad aportan una parte de sus ingresos para solventar los bienes públicos que proporciona el estado.
- Los recursos que dispone el estado provienen principalmente de. Aporte de la población a través del pago de impuestos, de la explotación y venta de recursos naturales como los hidrocarburos y minerales; y de otras fuentes
- La asignación de los recursos públicos en diferentes bienes y servicios que el estado provee, como ser educación, salud, infraestructura, seguridad, caminos, inversión productiva, etc. afectan directamente la calidad de vida de la población.

¿Qué es lo fiscal?

- **Ingresos**
- **Distribución**
- **Gastos**

Ingresos (recursos)

- Impuestos (nacionales y subnacionales)
- Regalías (hidrocarburos y minería)
- Tasas (precio de un servicio prestado)
- Donaciones
- Saldo de gestiones anteriores
- Endeudamiento(crédito)

Distribución de recursos. - entre los diferentes niveles de gobierno y las unidades territoriales: departamentos y municipios.

Sistema de coparticipación. - porcentaje de participación de cada impuesto fijado mediante ley, para los diferentes niveles de gobierno e instituciones. Las regalías son distribuidas de la misma manera.

Criterios de distribución. -

- Población
- Partes iguales
- Lugar de producción(extracción)
- Compensación (población y regalías)
- Indicadores de pobreza

Otros posibles

- Extensión territorial
- Indicadores de desarrollo humano
- Recaudación (esfuerzo fiscal)

- Ejecución

Gastos. – cada nivel de gobierno o institución pública asigna los recursos con los que cuenta conforme a sus competencias.

- Nivel central: principalmente gastos corrientes de sueldos en educación, salud, policía, defensa; pago de pensiones, pago de deuda, bonos, financiamientos de diferentes instituciones como ministerios y algunas descentralizadas.

Las gobernaciones y alcaldías deben asignar sus recursos principalmente en inversión.

- Gobernaciones: electrificación rural, desarrollo agropecuario, caminos interprovinciales, hospitales de tercer nivel, recursos hídricos y los demás señalados por la constitución política del estado y la ley marco de autonomías y descentralización.
- Gobiernos municipales: escuelas, salud de primer y segundo nivel, saneamiento básico, infraestructura urbana y rural, desarrollo económico local, caminos vecinales y otros señalados por la constitución política del estado y la ley marco de autonomías y descentralización.

3.6.2. Contexto para el pacto fiscal. –

Cambios

- Nueva constitución política del estado y la ley marco de autonomías y descentralización.
- Gobiernos sub nacionales autónomos
- Definición de competencias
- Redefinición del rol del estado
- Mayores recursos provenientes de la renta extractiva

No ha cambiado

- Sistema impositivo: año 1986
- Misma distribución de recursos (coparticipación) mismos porcentajes de las leyes de participación popular y descentralización administrativa.
- Misma orientación del gasto
- Sistema de control y administración

ETAPAS DE PROPUESTA RUMBO AL PACTO FISCAL. –

- **Etapa preparatoria**
- **Socialización**
- **Priorización de agendas**
- **Asignación e inversión efectiva**
- **Análisis de las fuentes de recursos**

DEFINICIÓN DE PACTO FISCAL. -

- El elemento fundacional de todo pacto fiscal es una nueva ecuación entre el estado, el mercado y la ciudadanía. Requiere también una definición clara de los horizontes a alcanzar en el mediano y largo plazo.
- El pacto fiscal es el acuerdo económico, social y político entre sociedad civil y estado, que define las bases para el desarrollo sostenible, considerando los ingresos y gastos, en materia competencial y fiscal-financiera del estado a través del nivel central y las Entidades territoriales autónomas.

BASES DEL PACTO FISCAL.

- **Visión del Pacto como un Acuerdo:**
 - Social
 - Político
 - económico.

- **Definición del Alcance:** Un Acuerdo que va más allá de lo meramente fiscal:
 - Territorial
 - Organizativo
 - Productivo
 - económico
 - social.
- **Definición de los actores:** Los actores políticos, institucionales y de la sociedad civil.
- **Definición de la estructura:** De ese Estado descentralizado con autonomías.

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN PACTO FISCAL?

- Porque el gobierno central concentra menos competencias que las entidades territoriales autónomas y concentra la mayor parte de los recursos públicos.
- Porque existe excesiva discrecionalidad del gobierno central en el uso de los recursos públicos.
- Porque seguimos siendo un país extractivista, exportador de materias primas

Efectos del centralismo

- Por las asimetrías regionales y pobreza creciente.
- Si no hay un nuevo Pacto Fiscal pueden acrecentarse graves problemas estructurales al proceso político, económico, social y autonómico tales como:
 - El rentismo como un factor de debilidad institucional.
 - La carente legitimidad del estado más allá de lo electoral
 - El deficiente financiamiento de las autonomías (departamentales)
 - La ausencia del concepto de solidaridad interterritorial

- ❖ La confusión administrativa y descomposición del mercado.

3.6.3. ¿Qué es la autonomía fiscal?

Autonomía fiscal:

1. **Capacidad de generar y administrar los ingresos y transferencias**
 a. **Impuestos, contribuciones y transferencias; políticas tributarias y de transferencias**
2. **Capacidad de tomar decisiones del gasto**
 a. **asignación y ejecución de competencias; política presupuestaria**

3. **capacidad de definir la política de endeudamiento**
 a. **Tasas, plazos, montos y tipo de endeudamiento; política de crédito público.**

Los mandatos que constitucionales garantizan la Autonomía Fiscal. -

Constitución política del estado boliviano

- **Art. 272:** La autonomía implica la elección directa de autoridades y la administración de sus recursos
- **Art. 340:** Reconoce la independencia en el manejo y administración de recursos de las entidades territoriales autónomas
- **Art. 299 y 323:** Las Entidades Territoriales Autónomas tienen la potestad de aprobar, modificar o eliminar nuevos tributos en sus respectivos dominios

Ley marco de autonomías y descentralización

- **Art. 321, 340 y 114 (LMAD):** El órgano de elaboración y aprobación de los presupuestos sub-nacionales son los órganos deliberativos de cada entidad territorial autónoma

- **Art. 322:** La potestad que tienen las Entidades Territoriales Autónomas de poder endeudarse de manera independiente
- **Art. 305:** Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio

3.6.4. LOS INGRESOS FISCALES. -

N°	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN	LEY ESPECÍFICA
1	Distribución igualitaria (per cápita)	Ley 1551 Participación Popular
2	Distribución por NBI (índice de pobreza)	Ley 2235, del Diálogo Nacional
3	Distribución territorial	Ley 3058 (IDH)

- **Los ingresos fiscales. -** se debe caracterizar las estructuras de ingresos y gastos del sector publico
- **Característica de la estructura fiscal en Bolivia:**
 - ❖ Predominancia de los impuestos indirectos
 - ❖ Impuestos a la renta mayoritaria hacia personas jurídicas
 - ❖ Debilidad de los impuestos a la propiedad

Generación de recursos. -

Recaudación Centralizada falta de autonomía

Presupuesto de 2016 de referencia

	TOTAL	%
Nivel Central	48.847	94%
Gobiernos departamentales*	*71*	*0%*
Gobiernos Municipales	2.918	6%
TOTAL SECTOR PÚBLICO	**51.836**	**100%**

Además del Impuesto a la Sucesión Hereditaria y Donación de Bienes Inmuebles y Muebles sujetos a Registro Público, del presupuesto de Gobernaciones, se han incorporado los recursos inscritos como Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, que aún recauda el Nivel Central

No existe corresponsabilidad en la recaudación de impuestos por parte de Gobiernos Subnacionales. La mayoría de los municipios solo recauda el 11% de sus ingresos, su presupuesto es sostenido por Transferencias del Nivel Central.

Situación fiscal e inconsistencias. -

- **Ingresos**
 - Sistema impositivo con una baja cobertura
 - Dependencia de la renta extractiva
- **Destino de los recursos**
 - Priorización de los sectores
 - Sostenibilidad de los gastos y de la economía
- **Distribución**
 - Existe un desequilibrio vertical
 - Desequilibrio horizontal
- **Gestión publica**
 - Capacidades técnicas
 - Ley safco. - define ocho sistemas de administración y control, de los cuales siete son para programar, organizar y ejecutar actividades; y uno para controlar la gestión pública.
 - Planificación

IMPORTANCIA CRECIENTE DE LAS RENTAS PETROLERAS EN EL INGRESOS FISCAL E INEQUIDAD EN SU DISTRIBUCIÓN

Los Gobiernos autónomos departamentales y Gobiernos autónomos municipales son los principales ejecutores de los recursos corrientes destinados al gasto social debido a su relacionamiento más cercano a la ciudadanía y son permeables al control ciudadano. Tanto las universidades como los Gobiernos autónomos departamentales y Gobiernos autónomos municipales son muy dependientes de la renta petrolera. Esto genera alto riesgo y volatilidad, lo cual complica los criterios de planificación de mediano y largo plazo generando ineficiencia en la administración pública sub nacional.

NULA DESCENTRALIZACIÓN TRIBUTARIA. -

- Los impuestos en manos de las entidades subnacionales representan pequeñas proporciones con respecto a las recaudaciones totales de la renta interna. Existen limitaciones sobre los gobiernos subnacionales para el diseño y creación de mecanismos de recaudación, lo cual limita la generación de ingresos propios.
- Las competencias, compromisos y obligaciones que asumen los Gobiernos sub nacionales no están relacionados a la capacidad tributaria de su población, sino más bien al flujo de recursos por rentas y transferencias sometidas a la bolsa de Nueva York. Por estas razones, tanto los Gobiernos autónomos departamentales como los Gobiernos autónomos municipales están más expuestos a las presiones de grupo corporativos.
- Los ingresos fiscales están fuertemente concentrados en rentas provenientes de la explotación de recursos naturales y en una reducida cantidad de impuestos que a su vez son recaudados por el nivel central de gobierno y que dependen también de la dinámica relacionada a las rentas antes mencionadas.

DÉFICIT FISCAL. -

- La estructura presupuestaria del país es deficiente porque la mayor parte de los impuestos son indirectos, regresivos y son pagados fundamentalmente por personas jurídicas. La cobertura tributaria es reducida y deja afuera a la gran mayoría de los bolivianos. Para los que pagan impuestos, éstos se constituyen en una carga económica, de tiempo, de trabajo y de molestias. La estructura tributaria marca una distancia muy grande, casi una disociación entre el ciudadano y el estado: la mayor parte de los bolivianos son ajenos al sistema tributario, no es contribuyente.

ESTRUCTURA FISCAL EN BOLIVIA. -

- Predominancia de impuestos indirectos, impuestos a la renta dirigido hacia personas jurídicas y debilidad de los impuestos de propiedad
- Excesiva concentración impositiva, poca dispersión y persistencia de los regímenes especiales
- Importancia creciente de las rentas petroleras en el ingreso fiscal e inequidad en su distribución.
- Escasa distribución tributaria

3.6.5. OBJETIVOS DEL PACTO FISCAL. -

- El pacto fiscal se perfila como un instrumento para sentar las bases para la búsqueda de consensos que permitan a la sociedad civil y al Estado concertar el desarrollo del país, a través de acuerdos económicos, sociales y políticos considerando los ingresos y gastos, en material competencial y fiscal financiera del Estado para superar las desigualdades dentro de un nuevo modelo de Estado.
- Reducir los actuales desequilibrios.
- Lograr una mejora en la prestación y provisión de bienes y servicios a la población.

- Contar con recursos suficientes y reglas fiscales claras
- Gestionar con responsabilidad cada una de las competencias de las entidades territoriales autónomas.
- Ruta de funcionamiento del Estado de mediano y largo plazo.
- Consolidar la solvencia fiscal.
- Elevar la productividad de la gestión pública.
- Dotar de mayor transparencia a la política fiscal.
- Promover la equidad; y
- Favorecer el desarrollo de la institucionalidad democrática.

3.6.5.1. El pacto fiscal. -

- Un pacto fiscal tiene el propósito de definir la magnitud y los procedimientos de recaudación de impuestos y el destino que se le ha de dar. Es un acuerdo sobre el rol del estado, sobre su papel en el proceso de desarrollo, sobre los objetivos y metas que debe cumplir, y sobre las maneras de las cuales se van a financiar sus actividades. Debe ser un acuerdo político de largo plazo. Es un mandato concertado sobre lo que debe hacer el Gobiernos autónomos departamentales, sus obligaciones y responsabilidades, las prioridades que deben atender y la forma en que deben rendir cuentas.

¿Qué pactar en el pacto fiscal?

- El tema clave es definir el ROL DEL ESTADO, ¿cuál es la nueva relación entre la sociedad y el estado?, ¿cómo se financian las actividades de desarrollo? el pacto fiscal debe incluir también criterios de evaluación de su productividad y eficiencia, transparencia, institucionalidad, contratación de bienes, etc. No puede haber autonomías si las recaudaciones están centralizadas y lo que se descentraliza está severamente restringido en proporciones, procedimientos y orientación del gasto.

CONTENIDOS DEL PACTO FISCAL. -

- **Generación de recursos. -** Para la transformación productiva del país, valor agregado, empleo digno, productividad.
- **Captación de recursos. -** Contar con normativa clara respecto a los temas impositivos mediante una reforma tributaria y reglas para el endeudamiento público.
- **Distribución de recursos. -** Clarificar la distribución vertical y horizontal entre los diferentes entes y niveles del estado, tanto en materia de transferencias como en impuestos.
- **Utilización de los recursos. -** Plantea la eliminación de las restricciones al gasto público subnacional. Se requiere evaluar el costo de las competencias.
- **Gestión pública. -** Para satisfacer de forma más eficiente y eficaz las necesidades de la ciudadanía. Se requiere el replanteo del modelo de gestión pública definido en la SAFCO para otorgar mayor flexibilidad al gasto público.

 Uno de los temas a aclarar es que en la temática fiscal debe haber una relación clara entre las competencias y las fuentes de financiamiento de las mismas. De igual manera se debe reglamentar y flexibilizar el régimen de endeudamiento sub nacional

3.6.6. PROPUESTA DE ELEMENTOS PARA LA AGENDA DEL PACTO FISCAL. –

Agenda del pacto fiscal. -

- **Generación de ingresos públicos.**
 - ❖ Reforma del sistema impositivo- sostenibilidad y progresividad
 - ❖ Recaudación sub nacional
 - ❖ Renta extractiva

- **Distribución de recursos**
 - ❖ Costeo de competencias
 - ❖ Participación de los diferentes niveles sobre tributos-transferencias del nivel central y criterios de distribución (coparticipación)
 - ❖ Equidad horizontal
- **Destino de los gatos y patrón de desarrollo**
 - ❖ Destino de la renta extractiva
 - ❖ Priorización
 - ❖ Fondos de estabilización
 - ❖ Competencias por el nivel central de gobierno
 - ❖ Balance fiscal y otras reglas fiscales
- **Gestión publica**
 - ❖ Sistema de administración/ gestión publica
 - ❖ Transparencia
 - ❖ Presupuestos participativos
 - ❖ Fortalecimiento de la institucionalidad(capacidades)
 - ❖ Planificación

Propuestas para un pacto fiscal con equidad y autonomía. –

- **Modificación a las normas establecidas.** Se debe modificar las normativas vigentes para garantizar el proceso autonómico y la autonomía fiscal de las entidades territoriales autónomas establecidas por la constitución política del estado boliviano como:
 - ❖ La ley marco de autonomías y descentralización
 - ❖ Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación/modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.
 - ❖ Ley de juegos de lotería y azar

- ❖ Ley de la renta dignidad universal y vejez. Renta dignidad No. 3791 28 de noviembre de 2007.
- ❖ Ley de la educación Avelino Siñani
- ❖ Ley de sistema nacional de seguridad ciudadana
- ❖ Ley de gobiernos autónomos municipales
- ❖ Ley de la agenda patriótica de bicentenario 2025
- ❖ Ley de promoción para la inversión en explotación y exploración hidrocarburifera
- ❖ Ley del sistema de planificación integral del estado y sus subsistemas
- ❖ Ley nacional del deporte

- **incluir las notas de crédito fiscal en la coparticipación tributaria.**
 - ❖ Las transferencias por coparticipación Tributaria del 25% deben ejecutarse sobre la totalidad de la recaudación y no sólo sobre el efectivo como se hace en la actualidad.
 - ❖ Las transferencias por coparticipación del 25% del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) deben ejecutarse sobre la totalidad de la recaudación y no sólo sobre el efectivo como se hace en la actualidad.
 - ❖ Se deben incluir las notas de crédito fiscal; mecanismo que utiliza el gobierno central para el pago de impuestos de sus acreedores.
- **modificaciones referidas a la política presupuestaria.**
 - ❖ Los presupuestos de las Entidades territoriales autónomas deben ser aprobados por sus órganos deliberantes y anexados para su aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional. De esta manera, se evita que los presupuestos aprobados por los órganos deliberantes sean modificados por el Nivel Central.
 - ❖ Los techos presupuestarios deben ser establecidos en base a elementos técnicos y no fijados de manera discrecional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

- ❖ Toda modificación presupuestaria (inversión) deberá ser realizada por cada una de las Entidades territoriales autónomas y universidades públicas en base a los techos presupuestarios determinados en el presupuesto inicial o en el/los reformulados, previa aprobación de sus respectivas entidades deliberantes. Se remitirán las modificaciones al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sólo para su conocimiento.
- ❖ Se propone que se respete la disponibilidad de las entidades territoriales autónomas (no al débito automático) y que las transferencias de recursos específicos, en especial de contraparte, sean determinadas por la autoridad ejecutiva sub-nacional conforme lo establece el art. 340 de la Constitución política del estado.
- ❖ Se propone la redefinición del sistema tributario de los gobiernos autónomos: abrir el dominio tributario para la creación de impuestos propios.
- ❖ Las Entidades territoriales autónomas, conforme a sus competencias, deben crear su propia normativa tributaria sin estar supeditadas a la nacional.
- ❖ Deben establecerse mecanismos de transparencia para la liquidación de los impuestos de las regalías hidrocarburíferas, mineras y de la coparticipación tributaria.

- **modificaciones referidas a la política de crédito público.**
 - ❖ Supeditar el endeudamiento externo e interno a la aprobación de las entidades territoriales autónomas y Universidades Públicas y a la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
 - ❖ Los indicadores de endeudamiento deben ser aplicados al gobierno central como lo son para las entidades territoriales autónomas.

- ❖ Los gobiernos autónomos departamentales y municipales deben tener la independencia para negociar de manera directa, las condiciones financieras para la obtención de los créditos externos.

- **norma específica para consolidar las transferencias del idh.**
 - ❖ Se deben consolidar las transferencias por el impuesto directo de los hidrocarburos (IDH) como mecanismo compensatorio a los departamentos más pequeños mediante una norma legal específica y emitida por el órgano legislativo nacional.

3.6.7. CONTEXTO AUTONÓMICO. –

La planificación de las entidades territoriales está centralizada. Los departamentos y municipios no cuentan con autonomía plena para planificar su desarrollo. La planificación nacional es una competencia privativa del nivel central del estado, esto es la legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni se delega, y están reservadas para el nivel central del estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales deben planificar su desarrollo en concordancia con la planificación nacional.

Regalías reguladas. Las regalías departamentales están controladas constitucionalmente por el nivel central de gobierno en el marco del presupuesto general de la nación, asfixiando la autonomía económica de los gobiernos autónomos, además la constitución establece que regulara las regalías mediante ley quedando en peligro que el nivel central centralice las regalías que costaron tanto sacrificio a los departamentos y municipios.

Facultades constitucionales e importancia de los estatutos autonómicos departamentales y cartas orgánicas. Las facultades constitucionales asignadas a los órganos de las entidades territoriales autónomas son las siguientes:

- **Facultad legislativa-** es la potestad de los órganos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido normativo determinara cierta

materia, son los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas.

- **Facultad reglamentaria-** es la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar el contenido y situaciones que regula.
- **Facultad ejecutiva-** es la potestad de administrar la cosa pública, en caso de las entidades territoriales autónomas será el marco de las competencias
- **Facultad fiscalizadora-** corresponde a la asamblea legislativa, consejo municipal para controlar al órgano ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales
- **Facultad deliberativa-** es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes.

Por mandato de la constitución política del estado, la ley marco de autonomías y descentralización tienen el mandato de regular el procedimiento para la elaboración de los estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

En lo referente a la jerarquía normativa el numeral 3 del parágrafo II del artículo 410 de la constitución política del estado, establece que las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena se encuentran en el mismo nivel jerárquico

Facultad potestativa de las cartas orgánicas tiene una peculiaridad que a diferencia de los otros tipos de autonomía posee que es un mandato potestativo, es decir, que únicamente los municipios que así lo deseen podrán elaborar sus cartas orgánicas.

La importancia de los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas responde al cumplimiento constitucional y legal y la necesidad de contar con un instrumento jurídico que consolide el ejercicio de la autonomía en todas sus dimensiones.

3.6.8. Profundización de la autonomía nacional. -

- **Distribución de la recaudación tributaria.** Manteniendo la distribución que estableció la ley n 1551, la ley marco de autonomías y descentralización copia la ues decir el 75% para el gobierno central, 20% para los municipios y 5% para universidades públicas. Por ello se propone como elemento la redistribución de la coparticipación tributaria.

- **Política de ingresos.** se debe establecer un acuerdo de estabilidad en las transferencias, lo que significa que no pueden ser modificadas unilateralmente por el gobierno central, los criterios de distribución y las notas de crédito fiscal, sino que tienen que ser producto de un nuevo acuerdo fiscal con los gobiernos autónomos y universidades públicas con dos propósitos – planificación financiera – sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo y se deben establecer de forma permanente.

Se propone.

- Debe establecerse un criterio máximo para la emisión de notas de crédito fiscal.
- Establecer un sistema específico para las liquidaciones por transferencias de los impuestos y regalías hidrocarburiferas sean de conocimiento de todas las partes involucradas
- No se deben realizar débitos automáticos de las cuentas de los gobiernos de las entidades territoriales autónomas
- Se propone una coparticipación tributaria de los gobiernos autónomos y las universidades públicas en un 50% de la siguiente forma: 25% para los gobiernos departamentales 18% gobiernos municipales 7% universidades públicas.

- **Política presupuestaria.**

 - ❖ Los techos presupuestarios deben ser establecidos y aprobados por las entidades territoriales autónomas, aprobados por la asamblea legislativa nacional para que no exista ninguna modificación por parte del nivel central de gobierno.
 - ❖ Las modificaciones presupuestarias tanto en la inversión como en el gasto corriente, deben ser realizadas de manera autónoma por cada una de las entidades territoriales autónomas respetando los techos presupuestarios establecidos en el presupuesto inicial y/o reformulados aprobados por las asambleas departamentales y solo dadas de conocimiento al ministerio de economía y finanzas públicas.
 - ❖ Los recursos en caja y banco deben ser reasignados para gasto corriente como para gasto de inversión
 - ❖ Los nuevos planes sectoriales emitidos por el nivel central no deben comprometer recursos de las entidades territoriales autónomas.

- **Política tributaria.**
 - ❖ la modificación de la ley de clasificación de impuestos
 - ❖ Se debe crear y jerarquizar a la agencia tributaria departamental
 - ❖ Se debe crear una normativa tributaria de carácter departamental y no que se supedite a la normativa tributaria nacional

- **Política de crédito.**
 - ❖ se debe elaborar y consensuar una ley de endeudamiento público, donde no solo las entidades territoriales autónomas deban cumplir con límites de endeudamiento sino también el nivel central de gobierno

- todo endeudamiento externo debe ser aprobado por las entidades territoriales autónomas y la asamblea legislativa plurinacional siempre y cuando cumplan con las normativas.
- todo endeudamiento interno debe ser aprobado por las entidades territoriales autónomas y la asamblea legislativa plurinacional siempre y cuando cumplan con las normativas.
- Los gobiernos autónomos departamentales y municipales deben tener la independencia suficiente para negociar de manera directa, las condiciones financieras para la obtención de créditos externos.

4. Conclusiones y Recomendaciones.

4.1. Conclusiones.

- Se partió del análisis de los comienzos de la ruta crítica del proceso autonómico y su formación estructural hasta alcanzar un cambio constitucional con una nueva estructura jurídica y una descentralización política, administrativa, económica y financiera ha creado una nueva forma novedosa de estado, en la que coexisten regímenes territoriales autónomos en un estado aun centralista que se puede calificar en un estado centralizado con autonomías y descentralización que genera un estado paradójico, contradictorio y con fallidos ajustes constitucionales.

 La ruta crítica del proceso autonómico marca un notado proceso de evolución a largo de la historia de nuestro país, con marcados hitos históricos de los primeros pasos para la descentralización y profundización de la autonomía hacia los departamentos y municipios para poder alcanzar un desarrollado acompañado de la descentralización del poder público
- Se ha analizado y propuesto implementar los mandatos de la carta magna de la nación en la profundización del proceso autonómico como imprescindible para el pleno ejercicio de la autonomía.

 Los distintos instrumentos legales aprobados después de la constitución política del estado limitan la autonomía y procuran centralizar muchas competencias autonómicas ya establecidas, estos vacíos y contradicciones en las normas hacen agravar el desequilibrio que viven los departamentos autónomos y una profundización del centralismo estatal por parte del gobierno central evitando el desarrollo de las autonomías departamentales y municipales como también abriendo una grieta aún más profunda en el desarrollo y acercamiento del poder público en las entidades territoriales autónomas hacia la población.
- La constitución política del estado establece las competencias del nivel central y las entidades territoriales autónomas, donde los gobiernos autónomos no pueden negarse a las nuevas competencias, pero tampoco

pueden cumplir a cabalidad por que no existen los recursos ni las fuentes para generarlos y solucionar problemas.

La conclusión de las distribuciones de las competencias señala un enredo competencias para centralizar competencias de las entidades territoriales autónomas creando para el gobierno central un catálogo competencial más extenso donde el gobierno central dicta la norma general, donde decide el grado de participación de las entidades territoriales autónomas de forma simultanea o exclusiva en la labor de reglamentación y ejecución de competencias que está siendo normada por el nivel central.

Resulta crítico que el nivel central del estado maneje la potestad de dictar leyes marco para cada una de las competencias concurrentes y compartidas donde el nivel central uso esta potestad para centralizar las competencias, desnaturalizando el propósito del régimen autonómico.

Entonces es precisamente necesario la provisión de fondos en las transferencias y en ningún caso limitar las potestades ni del gobierno central ni de las entidades territoriales autónomas, ni permitir la centralización de las competencias hacia el nivel central del gobierno central.

- Dentro del escenario de la descentralización y el pacto fiscal después de aprobada la nueva constitución política del estado boliviano marca una etapa histórica en Bolivia y se define un estado con descentralización y con autonomías, dentro del marco constitucional – el estado está obligado a garantizar la provisión de recursos económicos para la ejecución de las responsabilidades de gasto de las autonomías – los gobiernos sub nacionales son autónomos en sus manejos y administración de sus recursos – los recursos de las entidades territoriales autónomas no pueden ser confiscados por el nivel central a través de débitos autonómicos, para el escenario de descentralización fue importante enmarcar los puntos de centralización, los elementos normativos, las acciones administrativas usadas por el nivel central para poder frenar

cualquier escenario de aumentar la profundización de la descentralización hacia las entidades territoriales autónomas y el escenario de debate principal para el debate entre las entidades territoriales autónomas, el nivel central del estado y la sociedad civil para poder discutir el camino del estado para los próximos años en materia fiscal, descentralización de las competencias con la financiación para que las entidades territoriales puedan asumir y ejecutar las nuevas competencias, la coparticipación tributaria con impuestos coparticipables entre un 50% nivel central 50% las entidades territoriales autónomas, con la división entre las entidades territoriales autónomas de 25% para las gobernaciones 18% para los municipios y el 7% para las universidades públicas, también se debe establecer reglas de responsabilidad fiscal entre las entidades territoriales autónomas las universidades públicas y el nivel central del estado y una transferencia de impuestos del nivel central al nivel departamental redefinición del sistema tributario de los gobiernos autónomos, los gobiernos autónomos según sus competencias deben crear su propia normativa tributaria, debe haber un mecanismo de transparencia para la liquidación de los impuestos, una modificación a la política presupuestaria para las entidades territoriales autónomas y sus órganos deliberantes para que sus presupuestos no sean modificados por el nivel central, respeto a las transferencias de las entidades territoriales autónomas, en la política de crédito supeditar el endeudamiento externo e interno a la aprobación de las entidades territoriales autónomas y universidades públicas y a la ratificación por la asamblea legislativa plurinacional, se debe uniformar la concesionalidad de un crédito externo, para todos los niveles de gobierno incluido el nivel central, los gobiernos autónomos y las universidades públicas deben tener la autonomía para negociar de manera directa las condiciones financieras para la obtención de créditos externos.

- Dentro de la conclusión final del trabajo de investigación es que un camino para alcanzar el desarrollo de los departamentos y los municipios es el

sistema autonómico, ero una autonomía plena y no así cuartada ni desmembrada por la politiquería de los partidos políticos que se sirven para usar la autonomía como campaña pero después la pisotean y buscan profundizar el centralismo, la autonomía tiene que ser la perspectiva del desarrollo de las entidades territoriales autónomas como una luz de esperanza para poder salir de la crisis que viven actualmente los departamentos y los municipios, pero tiene que ser una autonomía plena consensuada, debatida y sobre todo una autonomía ajustada para el pueblo y darle solución a las necesidades de ese pueblo.

4.2. Recomendaciones.

- Debido al largo camino de la descentralización y de la autonomía, a ese proceso que llego grandes momentos de tensión en nuestro país, es recomendable abrir espacios de debate público, sano, critico en las diferentes universidades públicas de nuestro país para darle a la autonomía las herramientas de debate que pueden servir para la profundización del modelo autonómico en nuestros departamentos y municipios.
- Después del amplio estudio de las normas vigentes dentro del país recomendamos realizar un análisis profundo para que la modificación de la centralización a través de leyes, decretos y sentencias, como la modificación de la ley marco de autonomías y descentralización al no ser una ley que vaya a profundizar la autonomía, sino que va a cuartarla y así tener un sistema normativo que acompañe la labor autonomista y descentralizadora que tiene nuestra constitución política del estado
- Como el eje central del estudio es la autonomía como vía de desarrollo para los departamentos y municipios, Se recomienda que el nivel central del estado boliviano acelere el proceso del pacto fiscal, ya que será el eje central del debate para alcanzar una autonomía plena con condiciones igualitarias y dejar de una vez por todas el modelo centralista que hoy solo asfixia al pueblo boliviano, que hoy solo se convirtió en una traba para el

desarrollo de los habitantes y por eso sale de este estudio confirmando que el pacto fiscal y la profundización de la autonomía deberían ser el centro del debate de nuestras autoridades y de nuestra sociedad civil.